



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 5967-39

Contra Vicente Liso

Quijada

R.º n.º 3039

PLENAS

E

1339

Leuscaide

tiene exp. 58
4.

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 9 de Ago
de 1947

EL AUDITOR,

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint handwritten number, possibly '27']

[Faint, illegible handwritten text]

1393 5813/4

DON RAFAEL GALLO GRANMONTAGNE Sargento del Regimiento de Infanteria N° 20 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia reca da en la causa N° 5967-40 instruida por el Procedimiento Sumarísimo de urgencia contra VICENTE LISO QUIJADA de cuya causa es juez el Especial para el cumplimiento de sentencias el Capitan de Infanteria DON PEDRO MARIN BLASCO.

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcribe y dicen las cuales asi:

AL 36 SENTENCIA.- En Zaragoza a 3 de julio de 1940/ Reunido el Consejo de Guerra Permanente N° uno para ver y fallar la causa 5967-40 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados VICENTE LISO QUIJADA mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Bada cuenta de los autos por Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal, de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO.- Hechos probados y así se declara que el procesado VICENTE LISO QUIJADA vecino de Plasencia (Zaragoza) casado, labrador, hijo de Manuel y Bernardina de 35 años de edad, no pertenecía a ningun partido, iniciado el movimiento se afilio a la C.N.T.T. ingresando voluntario en el Ejercito rojo, tomando parte en robos, saques e incendio de la Iglesia, haciendo guardias armadas; en una ocasion que trato de pasarse a las Fuerzas Nacionales un miliciano perteneciente al Ejercito rojo el procesado juntamente con varios milicianos y mandados por el Teniente de la compania trataron de darle alcance cosa que llevaron a efecto y al intentar escaparse de nuevo dicho soldado fue dado muerte por otro miliciano sin que pueda probarse intervencion en este ultimo hecho el encartado. CONSIDERANDO.- Que los hechos realizados por el procesado y que se relatan en el anterior Resultando, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion del articulo 249 del Codigode Justicia Militar, siendo autor responsable del mencionado delito al referido procesado y sin que sea de apreciar ninguna circunstancia que modifique la responsabilidad criminal del mismo. VISTOS: El precepto citado, los demas de general aplicacion y la Ley de 9 de febrero de 1939 FALLAMOS.- Que debemos condenar al procesado VICENTE LISO QUIJADA como autor del delito anteriormente tipificado a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA de reclusion menor y accesorias legales; siendole de abono la prision preventiva sufrida y en cuanto a responsabilidades civiles que se fijaran conforme a la Ley de Responsabilidades Politicas anteriormente tipificadas. El Consejo al fallar el presente sumario ha tenido en cuenta las normas de la presidencia de Ministros, sobre examen de penas, estima impropente la conmutacion de la pena impuesta por otra inferior. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Cinco firmas ilegibles, todas ellas rubricadas.

Al 57 Zaragoza 8 de julio de 1940. Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la quinta Region Militar que Aprueba la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.

Y PARA QUE CONSTE Y A EFECTOS DE SU REMISION *al Tribunal Regional de*
Palencia (Cada 10) 2 de julio
extiendo el presente que concuerda con su original en Zaragoza a 8
de *Agosto* de mil novecientos cuarenta y uno

V. B.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 5967 del año 1939 contra Vicente Liso Quijada por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 19 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 19 de mayo de 1943:

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El favor de que proceda en el
expediente a Viente Liro

Zaragoza 22 Mayo 1948

Recdo de la Puente

Higiencia - Hecho de Fumigación en 14 junio 1948
Hijos

Horridencia - Zaragoza afora de junio de mil no-
S. S. - cientos inasenta y tres

illar
rejada
Barroeta

Fase al Torrente

Papacoyas

Seguidamente se cumple lo mandado verifico



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

*tiene exp. n.º 58
7.*

Causa núm. *5967-40*
Contra *Vicente Liso*
Gujada
R.º n.º *3273*

PLENAS

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a *22* de *Septiembre*
de 194*7*

EL AUDITOR,

Vicario

E

*Documento de destino
con fecha de 1947*

1162

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE *Zaragoza*



trouvois en 1872
f.

REPUBLIC OF GUERRA
DE ACCION MARRA

1872-73
MARRA
MARRA
MARRA

1872-73

MARRA

MARRA

MARRA

1194

DON RAFAEL CALDO, GRABATONAGNE, Sargento del Regimiento de Infantería de Valladolid Núm. 20, Secretario, nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Núm. 5967-40, instruida por el procedimiento sumario de Urgencia, contra VICENTE LISO QUIJADA, y de cuya causa es Juez especial para el cumplimiento de Sentencias de la 51.ª Región Militar, el Capitán de Infantería DON PEDRO MARIN-BLASSCO.

Al folio 36.-Obra Sentencia.-en la Plaza de Zaragoza, a tres de Junio de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente, una vez y fallar la causa núm. 5967-40, que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra el procesado VICENTE LISO QUIJADA, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en lo presente su sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y

RESULTADOS:

Hechos probados y así se declara que el procesado VICENTE LISO QUIJADA, de 35 años, vecino de Plasencia, no pertenecía a ningún partido, iniciado el movimiento se afilió a la C.N.T. ingresando voluntario en el Ejército Rojo, tomando parte en robos, saqueos e incendios de la Iglesia, hacin de guardias armadas; en una ocasión que trató de pasarse a las fuerzas Nacionales, un miliciano perteneciente al ejército rojo, el procesado juntamente con varios milicianos y mandados por el teniente de la Compañía trataron de darle alcance cosa que llevaron a efecto y al intentar escaparse de nuevo dicho soldado fue dado muerte por otro miliciano sin que pueda haberse intervención en este último hecho del procesado.

CONSIDERANDO:

que los hechos realizados por el procesado y que se relatan en el anterior Resultado, son constitutivos de un delito de auxilio y la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar, siendo autor responsable del mencionado delito el referido procesado y sin que sea de apreciar ninguna circunstancia que modifique la responsabilidad criminal del mismo.

VISTOS.-Los preceptos citados, los demás de general aplicación y la Ley de 9 de Febrero de 1,939.

PASAMOS:

Que debemos condenar y condenamos al procesado, VICENTE LISO QUIJADA, como autor responsable del delito anteriormente citado tipificado, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA DE PRISIÓN MENOR, y accesorias legales; síndole de abono el total de la prisión preventiva sufrida y en cuanto a las responsabilidades cívicas que se fijaban en el Ley de Responsabilidades Políticas anteriormente tipificada.

El Consejo, al fallar el presente sumario, ha tenido en cuenta las normas de la Presidencia de Ministros, sobre examen de penas, es una improcedente la conmutación de la pena impuesta por otra menor.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Juan Gallart Valer Juan M. Ponce de León.-Jesús Aranzazu Muñoz, José María Hernández, y otra ilegible todos ellos rubricados.

Al 37, obra Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta. Región Militar de fecha ocho de Julio de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando los trámites de ejecución pertinentes en la misma.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza se expide el presente e concuerda con su original el que me remite de orden de V. E. en Zaragoza, a dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GOBIERNO DE ARAGON

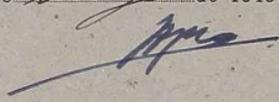
22-9-41

5352
R

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 5967 del año 1940 contra Felipe

Luis Quijada por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de mayo de 1943.



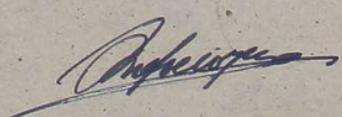
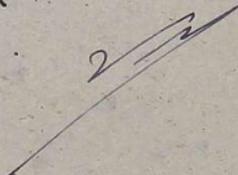
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señores

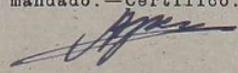
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villas
Rejada
Barraseta*



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice que procede en su
expediente a Vnute Lero

Zaragoza 8 Mayo 1743.

Pido de la teniente

Jiligencia - Fermelo de Firalia en 22 junio 1743
pues

Condennia - Zaragoza veintidos de junio de mil
S. S. - noventa y tres.

Rejato }
Barrota } Fize al teniente
Teniente
Antecopra

Seguidamente se cumple lo mandado. Berfido

5813/4

479

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Vicente Liso Quijada

de

Plenas

Zaragoza

Juez Instructor de

Sobresido

~~Se inició el expediente en~~

10 de noviembre de 1973

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente núm. 2

Conte

Carretero
PI

Amor

Just. Instruc. núm. 2

Conte

Expediente núm. 2

Fecha en 25 de 1910

Se declara por el Tribunal Juzgado en 25 de 1910



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 990-89
Contra Vicente Liso
Quijido
R.º n.º 1098

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 3 de Abril
de 1941.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza



429

DON AMADOR URIBE LOPEZ, Comandante del Infantería, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa núm. 980-72 instruida por el procedimiento sumario de primera instancia contra VICENTE LISSO QUIJAN Y OTROS, y de cuya causa es Juez el Jefe de la Sección para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Jefe de Infantería DON MATÍAS MUÑOZ GOMEZ.

CERTIFICADO: Que a los fines que se indican obran las actuaciones oficiales mencionadas a continuación las cuales son las:

AL y vuelto.- MINISTERIO DEL EJERCITO.- REPUBLICA ARGENTINA. Comisión Central de Examen de Penas.- CERTIFICADO DE RESOLUCION DEFINITIVA NERIVA. (O.C. de 25 de enero de 1940. D.O. Núm 21). VICENTE LISSO QUIJAN, Natural de Flores de 33 años de edad apodado el hecho hijo de padres desconocidos. Ex convicto de "Luzes" locojero, casado, fue condenado; en Consejo de Guerra celebrado el 20 de Mayo de 1932 en la plaza de Sarroza a la pena de "MUERTE" POR RECESION Y POR...
... las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil como autor de un delito de rebelión y la rebelión definida en el artículo 224 del Código de Justicia Militar.- La Comisión Provincial de Trámites de Trámites de ejecución de sentencia de la referida pena informando que la definitiva que debía imponerse es la de DOS AÑOS DE PRISION MENOR (Gr. VI) con las accesorias de suspensión de todo derecho y de hecho del sufragio. La autoridad judicial informó conforme con la Comisión Central de conformidad con el art. 1º de la ley 13.000 expedida por la Provincial evelo a su vez la oportuna propuesta en el sentido de que la pena a imponer debe ser la de DOS AÑOS DE PRISION MENOR con las accesorias de la pena primitiva.- Todos los oportunos trámites de prioridad la dictado la correspondiente resolución definitiva disponiendo que la pena que debe sufrir el reo es la de DOS AÑOS DE PRISION MENOR con las accesorias de la pena primitiva. de todo lo cual esta Comisión Central certificando al Ilustre Sr. Jefe de la Quinta Región para cumplimiento de lo prescrito en la ins. núm. 72 de 1º de mayo comunicada de 7 de febrero de 1940 entendiéndose que tanto el inmediato como el presente como la causa de la total ejecución de la sentencia definitiva debe como sea a esta Comisión Central al por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.- Febril 11 de marzo de 1941. EL JUDICE PRESIDENTE Ilustre. EL JEFES DE LA REGIÓN. EL JEFES JUDICIAL Ilustre.- sellado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Repetición de Responsabilidades Estribales se extiende el presente en conformidad con su original el que se remite de orden y en su virtud en Sarroza a 11 de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.



Manada (Handwritten signature) 12

3-4-41

3769
R

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 990 del año 1938 contra Vicente Liso Quijada por delito de edhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 25 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal

~~Hecho~~
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal dice que no procede
embargo expedito

Caragora 26 Abril 1943

Pedro de la Puente

Diligencia. - Demolto de Fiscalia hoy 1 de Mayo
Hechos. -) de 1943. - Certificado.
Villar
Sepala
Barroeta

Providencia. - Caragora uno de Mayo de
mil novecientos cuarenta y
tres
Villar
Sepala
Barroeta
Pase al Fomento

Seguidamente a cumplir lo mandado. Certificado

AUTO

SEÑORES

- D. José Millaruelo Jurango
D. Felisa Negada Torres
D. Ángel Barroeta Fernández

Zaragoza, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Viente Liso Quijada

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declarar exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Viente Liso Quijada

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Judicialmente

Fernando Sáenz

la M...

Aracosta Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones
abordadas.

Al siguiente día no-
tificacion al Jefe en legal for-
ma al Ministerio Fiscal
Sr. Fiscal el auto anterior) queda
enterado y firma de que
certifico.

D. lo Fuente

5813/4

2479

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

5307

contra

Vicente Liso Quijada

de

Penas

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Belchite

Se inició el expediente en

27

de

enero

de 19

45

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 14484-22

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 990.38 instruída contra

Vicente Liso Quijada

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1959, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1948

El Capitán Juez:



Juan José Román y Jover

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 990 del año 38 contra Vicente Liso Quijada por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de Diciembre de 1944

[Firma]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de Diciembre de 1944.

Señores

Hillaruelo
Feyada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

El Fiscal dice: Procede incurrir
capacitantes de responsabilidad
politica contra Vicente Liso
Juizado desde la pena impues-
ta por el Juzgado de guerra, remi-
tiendole lo actuado al Jefe de
pena tal fin

Zaragoza a 10 Enero de 1945
Jalmerca de Soria

Diligencia. - Devuelto de Eiscalia hoy 11 Enero 1945

Providencia. - Zaragoza doce Enero mil novecientos
cuarenta y cinco.

Señores.

Abellardo
Ejada
Barroeta

Por al Por mente

Repub. Lafuente

Nota, Seguidamente se cumple lo mandado.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 37 de Enero de mil novecientos cuaren-

ta y *cuatro*

Señores

M. Llanuelo
Fepada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Belbite* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

10/11

10/11

10/11

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezoo V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 5207 contra Vicente Duro Guizado, veuno de Plenas.* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada | Magistrados
Barroeta |

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

E

Agustín María Sierra Pomares

